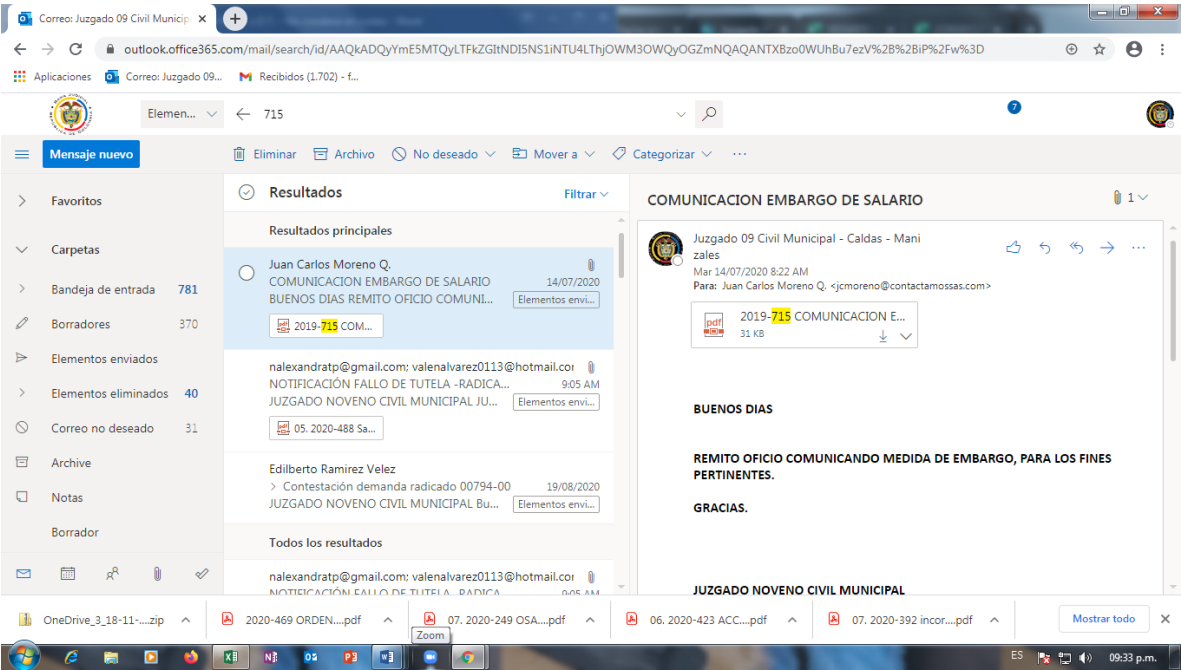




**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a informarle al señor Juez que en el presente juicio ejecutivo no ha sido notificada la persona demandada, pese a que se ha requerido en éste sentido a la parte demandante, esto es, mediante auto de septiembre 24 de 2020, quien contaba con el término de 30 días a partir del día siguiente a la notificación del mismo por estado electrónico, para materializar la notificación de la ejecutada Ximena Henao, sin que a la fecha se haya realizado dicho trámite o carga procesal (*Ver expediente digital- cuaderno principal – Anexo 06*).

Asimismo, le comunico que a la fecha se encuentra vigente una medida cautelar decretada al salario de la demandada, misma que fue comunicada por el Despacho a la dirección electrónica de la entidad correspondiente, el pasado 14 de julio de 2020, a saber:



Hago saber además que: El remanente no se encuentra embargado, no existe dinero consignado para el proceso y consultado el aplicativo del -CSJCF-, se pudo constatar que a través de esta oficina de apoyo, no se está diligenciado ningún trámite de notificación, con relación a la persona demandada

**Noviembre 18 de 2020,**

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2019-00715**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**



Manizales, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de este proceso ejecutivo, instaurado por la señora **Ruth Faride Martínez Londoño**, a través de mandatario procesal, frente a la señora **Ximena Henao**, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que mediante auto de septiembre 24 de 2020<sup>1</sup>, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la persona demandada, sin que a la fecha se haya cumplido dicho acto procesal, debiéndose aplicar la sanción prevista por el Legislador.

Así las cosas, dentro del término previsto por el legislador y el último otorgado por el despacho en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 317 del CGP, la parte demandante no materializó la carga procesal requerida.

Con todo, han transcurrido más de 30 días desde dicho requerimiento sin que se haya logrado la notificación de la señora Ximena Henao como demandada.

Vencido el término a que se refiere la norma en cita, la parte demandante, se itera, no cumplió con la carga impuesta por este Despacho y decidió adoptar una posición pasiva respecto a la demanda incoada desde el 28 de octubre de 2019 (*Pág. 2.- del cuaderno principal, digital*), actuar que quebrantó el requerimiento efectuado conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos legales pertinentes a que haya lugar, en

---

<sup>1</sup> Ver Anexo 06, Cdno. Ppal. digital



consideración a la constancia de secretaría que antecede, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, toda vez que las mismas no se causaron.

Así mismo, se desglosarán los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso y para tal efecto, la parte demandante deberá solicitar cita previa, con el fin de hacerle entrega de los documentos correspondientes, quien asistirá bajo los protocolos de bioseguridad cuando el Consejo Superior de la Judicatura permita el acceso a la sede judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** de oficio terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo instaurado por la por la señora **Ruth Faride Martínez Londoño** frente a la señora **Ximena Henao**, según las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar decretada al salario de la ejecutada, mediante auto de noviembre 6 de 2019 y reiterada el día 22 de los mismos mes y año.

**TERCERO.- NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron

**CUARTO.- DESGLOSAR** los documentos aportados como base de la ejecución, previa consignación del arancel judicial correspondiente, con las constancias del caso, debiendo la parte actor solicitar cita previa, a fin de hacerle entrega de los documentos correspondientes, quien asistirá bajo los protocolos de bioseguridad cuando el Consejo Superior de la Judicatura le permita el acceso a la sede judicial.

**QUINTO.-** Archívese el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 142 de noviembre 20 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfpl*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8da155bbe9e46de7646f3a6162e2781deca2ac0422241256e41252e4a25c32**

Documento generado en 19/11/2020 10:40:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>